

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO:** Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Comendador al Mayor Alirio Tavera Guona, del Ejército de la República de Colombia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 5336, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional".

(G. O. Nº 9196, del 17 de Agosto de 1970)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 5336**

**CONSIDERANDO:** que el Estado Dominicano ha concertado determinados empréstitos con el propósito de realizar inversiones en proyectos que propenden al desarrollo económico de la Nación, para la ejecución de los cuales el Gobierno Dominicano debe hacer aportes de contrapartida;

**CONSIDERANDO:** que es de urgente necesidad disponer de los fondos de contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en los proyectos de desarrollo que serán financiados con recursos provenientes de organismos internacionales;

**VISTA** la Ley Nº 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley Nº 2792, del 29 de marzo de 1951 y por la Ley Nº 4560 del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la emisión de “Certificados del Tesoro Nacional” por un valor de RD\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS ORO), o sea ocho “Certificados del Tesoro Nacional” por valor de RD\$250,000.00 cada uno, suma esta que será destinada a cubrir fondos de contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en proyectos de desarrollo que serán financiadas con recursos provenientes de organismos internacionales.

Art. 2.—Estos Certificados se denominarán “Certificados del Tesoro Nacional” de la Serie 1970-C; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1 al 8 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al cinco (5%) por ciento anual pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante; tendrán por término cinco (5) años que vencerá el 12 de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

Art. 3.—Las características de los “Certificados del Tesoro Nacional” que se emitan de conformidad con los términos de este Decreto, serán similares a las que se describen en el Decreto N° 2336, de fecha 20 de abril de 1968.

Art. 4.—Para el cumplimiento de las obligaciones que le creará al Estado la emisión de estos “Certificados del Tesoro Nacional”, quedan afectados los fondos que en virtud de la Ley N° 9, de fecha 30 de mayo de 1942, se encuentren a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 5.—El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada “Certificado del Tesoro Nacional”, al Contralor y Auditor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

Art. 6.—Los “Certificados del Tesoro Nacional” de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital e intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los “Certificados del Tesoro Nacional”, en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.—El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 5337, que otorga exequátur de Abogado al Licdo. Freddy F. Fernández D.

(G. O. Nº 9196, del 17 de Agosto de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 5337

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;